TEMA – 1 DERECHO PRIVADO AERONÁUTICO

EXAMEN → El derecho aeronáutico es un derecho especial

INTRODUCCIÓN AL DERECHO DE LA NAVEGACIÓN AÉREA

Concepto: Conjunto de principios y normas jurídicas, es decir, una serie de reglas para regular una serie de relaciones y además hacerlo de forma vinculante/jurídica. En general, el derecho permite ordenar la convivencia, pero no todas las reglas son normas jurídicas. Las normas jurídicas tienen la característica de la obligatoriedad, es decir, que se pueden hacer cumplir a través de las herramientas del Estado. Este derecho regula la navegación aérea y la configuración y la utilización (con qué instrumentos se puede utilizar) de las aeronaves con especial referencia al transporte aéreo de personas y de cosas, así como todas aquellas cuestiones relacionadas con la empresa aérea y con su titular.

Posible definición basada en la regulación actual de la navegación aérea:

"El conjunto de principios y normas jurídicas de Derecho público y de Derecho privado que regulan la navegación aérea y la configuración y utilización de las aeronaves, con especial referencia al transporte aéreo de personas y cosas, así como todas aquellas cuestiones relacionadas con la empresa aérea y con su titular".

Un cuerpo normativo es un conjunto de normas.

El derecho aeronáutico hace referencia a aspectos dinámicos, este es quizás el nombre más completo, se refiere a todo el conjunto de actividades relacionadas con el vuelo de las aeronaves.

El derecho aéreo es multidisciplinar con normas de naturaleza muy distintas. Existen normas tanto públicas como privadas.

NORMAS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO

- **Ordenamiento jurídico:** es el conjunto de todas las normas jurídicas. La regla que no sea una norma jurídica no pertenece al ordenamiento jurídico. Dentro del ordenamiento jurídico existen dos grandes grupos:
 - Derecho público: normas que se dirigen a regular las relaciones de los particulares y el Estado. El marco de normas básicas del derecho público es el Derecho Administrativo. Aquí entra en juego la Ley de Procedimiento Administrativo. A su vez, el derecho público se especializa en los siguientes cuerpos:
 - Derecho tributario.
 - Derecho Penal.
 - Derecho Procesal (tribunales y procedimientos tribunales, es decir, cómo se actúa ante los distintos tribunales). Cuando hablamos de la jurisdicción nos referimos a los tribunales. Existe jurisdicción civil, laboral, criminal y la de lo contencioso-administrativa. Recordad que frente al Estado podemos hacer recursos.

En el derecho público las **normas** son **imperativas**, a diferencia del derecho privado donde las normas son dispositivas. (En el derecho aeronáutico hay una gran cantidad de intereses adicionales que hacen que las normas imperativas tengan un gran peso, no obstante, el derecho aeronáutico es en esencia, principalmente, privado).

 Derecho privado: normas dirigidas a regular las relaciones entre los particulares en la actividad económica, en la construcción profesional de las aeronaves, la explotación del transporte aéreo, etc.

Hablamos principalmente de relaciones entre particulares con una finalidad especulativa.

En el derecho privado encontramos normas dispositivas, es decir, siguen siendo de cumplimiento obligatorio, pero permiten a los particulares a cambiar las normas de manera que ellos estén de acuerdo y prefieran. Es decir, si las partes involucradas no disponen lo contrario, se realizará lo previsto en el contrato, no obstante, al ser normas dispositivas se permite la modificación de manera que se faciliten los contratos y las relaciones entre los particulares.

Principalmente el **derecho civil**, que se encuentra dentro del **código civil**. Este también se especializa en:

- Derecho mercantil: a su vez especializado en:
 - Derecho de sociedades
 - Derecho de la competencia.
 - Derecho de la propiedad industrial.
 - Derecho de consumo.
- Derecho laboral. Algunos derechos como este o el de consumo son privados ya que el estado decide intervenir para proteger a la parte más débil, como puede ser un trabajador o un consumidor frente a las grandes empresas.

LAS NORMAS AÉREAS PUEDEN SER TAMBIÉN NORMAS JURÍDICAS DE DERECHO INTERNACIONAL.

El derecho aeronáutico contará con normas del derecho interno público y también del derecho interno privado. Pero también del derecho internacional público y del derecho internacional privado.

Cuando hablamos de la especialidad del derecho aeronáutico aparece el problema de la delimitación de los campos jurídicos. Este problema aparece en primer lugar con el **derecho marítimo**, el problema de este derecho es que es antiquísimo.

En el año 2014 se publica en España una ley de navegación marítima que supone un intento de unificar un montón de normas que había. Cuando empieza la aviación comienzan utilizando las normas de la navegación marítima y derecho marítimo. Por eso se dice que el derecho de la navegación es doble el aéreo y el marítimo. No obstante, la finalidad de ambos derechos, aéreo y marítimo, son distintos.

Dentro del contenido del derecho Aéreo, hay que incluir:

Derecho Internacional Público: normas que permiten a los Estados celebrar tratados internacionales tanto de
contenido público como de contenido privado. Los tratados internacionales solo los hacen los Estados, y pueden
ser públicos como el de Chicago o privados como el de Varsovia (los tratados internacionales también pueden
tener contenido de derecho privado cuando se trata de contratos entre particulares)
 Los tratados internacionales sí son normas jurídicas, siempre y cuando se realice la ratificación de los tratados
en normas jurídicas por los Estados. Sin embargo, hay otros documentos, como los de la IATA o la OACI que son
contratos, pero NO son normas jurídicas.

• **Derecho Internacional Privado (Tema – 2):** normas que permiten seleccionar la norma aplicable cuando un conflicto está sometido a varios o diferentes ordenamiento jurídicos, es decir, cómo deciden los estados qué solución se aplica a un conflicto de derecho privado que tiene elementos internacionales.

Otra definición: solución de conflictos donde se encuentran elementos internacionales mediante la selección de un ordenamiento jurídico u otro.

Ejemplo: yo siendo español me monto en un avión de matrícula francesa que sale de Madrid con destino Marruecos, y pasando por Argelia hay un accidente, el piloto era ruso. Tras el accidente mis herederos quieren una indemnización. La resolución dependerá del derecho que se aplique, ya sea el francés, el italiano, el turco o el de Argelia. Por tanto, este problema es que trata de solucionar el derecho internacional privado, seleccionar la norma cuando ocurre un conflicto donde se encuentran diferentes ordenamientos jurídicos aplicables. (Normalmente en este caso primaría el derecho del lugar del accidente, a no ser que el estado de matrícula de la aeronave establezca más requisitos y condiciones).

El derecho Internacional Privado no te da la solución a un conflicto, pero sí te remite al derecho del Estado que ha de aplicarse para encontrar la solución.

(siempre que veamos la palabra "contrato" será derecho privado)

Unidad del contenido: El contenido del derecho aéreo es único. Dentro del derecho aéreo existe un
intervencionismo del Estado, ya que toda norma del derecho debe ajustarse al marco designado por el Estado.
Además, de manera esencial, el contenido del derecho aéreo se corresponde con derecho de carácter privado
(mercantil normalmente).

ESPECIALIDAD DEL DERECHO DE LA NAVEGACIÓN AÉREA.

• Especialidad y autonomía del Derecho de la Navegación Aérea: el derecho aéreo tiene intrínsecamente sus propias fuerzas de desarrollo que piden sus propias condiciones de desarrollo, donde la lógica pide unas características diferentes a los demás derechos especiales. Es decir, el derecho aéreo demanda unas normas específicas.

Un derecho especial presenta un conjunto específico de normas que se aplican a un sector concreto de la realidad social y no a ningún otro, y cuyas características lo diferencian y exigen un régimen y tratamiento jurídico distinto. Existen ciertas características que hacen que el derecho aéreo sea considerado especial:

- Contexto especial: agravamiento de los riesgos y adelanto técnico. Esto supone que las normas que respaldan los riesgos son muy diferentes a las de otro tipo de derecho. La responsabilidad objetiva en derecho aéreo es la norma, mientras que en derecho privado suele ser residual.
- Especial relación con la jurisdicción y soberanía de los Estados. Ya que se espera que el Estado cuide el transporte aéreo y lo proteja para que no afecte a su soberanía.
- o Actividad negociadora internacional (Tratados internacionales).
- o Bien común e Interés colectivo en la actividad aérea.
- Actividad interdisciplinar. El derecho aéreo es un derecho interdisciplinar, ya que dentro de sus normas se encuentran normas de muchos tipos de derechos diferentes (mercantil, civil, etc.)
- o Actividad legislativa específica.

Ejemplo: el overbooking es una práctica lícita dentro del derecho aéreo, mientras que dentro del derecho mercantil o el derecho civil es una práctica ilícita, es por ello que el derecho aéreo se entiende como un derecho especial, ya que tiene unas características y normas especiales únicas de este derecho.

- Inconvenientes de la especialidad del Derecho Aéreo.
 - Problemas de delimitación.
 - o Influencia del Derecho marítimo en el ámbito aéreo
 - Diferencias:
 - Elementos objetivos / subjetivos
 - Ámbito internacional
 - Finalidad normativa
 - o Actividad y derecho internacional.

CARACTERES DEL DERECHO AÉREO

- 1. **Dinamismo:** es la característica del derecho aéreo que nos dice que un derecho muy joven, muy dinámico y en constante cambio que además evoluciona aún ritmo considerable, ya que tiene que adaptarse y dar respuesta a problemas y realidades nuevos.
- 2. **Politicidad económica: c**aracterística del derecho aéreo de estar muy influenciado por cuestiones políticomilitares y político-económicas. Esto por ejemplo lo ha diferenciado mucho del derecho marítimo.
- 3. **Comercialidad:** se encuadra dentro del derecho privado mercantil. Es decir, en un caso de contrato de alquiler de aeronaves entre empresas, si no encontramos la norma necesaria dentro del derecho aéreo, lo buscaremos dentro del derecho mercantil, y si no se encuentra dentro de este, miraremos en el código civil.
- 4. **Internacionalidad del tráfico aéreo:** Especial aptitud de este derecho para verse influenciado por la actividad internacional de tal manera que los estados legislan bajo esa influencia.
 - a. Organizaciones internacionales: existen organismo internacionales públicos (a nivel gubernamental (OACI) y a nivel regional (JAA)) y también organismo privados como la IATA.
 - b. Tratados internacionales.

FUENTES DEL DERECHO DE LA NAVEGACIÓN AÉREA

1. PREMISAS INICIALES

Un sistema de fuentes nos dice dónde tenemos buscar para encontrar las normas que necesitamos.

Las fuentes del derecho **común** son la ley, la costumbre y los principios generales del derecho. Ahora sí, cuando hablamos del derecho mercantil, las fuentes del derecho mercantil son: las leyes del derecho mercantil, leyes especiales mercantiles, los **usos generales del derecho mercantil** (similar a las costumbres) y las fuente del derecho común mencionadas al comenzar este párrafo.

Los criterios para la prelación normativa, es decir, que norma aplico primero, cual tiene mayor jerarquía dentro de las normas. Siempre la prelación va de mayor especialidad a menor especialidad, de este modo se clasifican así:

- Especialidad: se aplicará siempre la norma con mayor especialidad (lo más especial es lo aéreo; después el derecho marítimo al ser también especial y, y solo sí, por analogía, es decir, que dos leyes son muy parecidas y aunque esté en el marítimo se puede aplicar al aéreo; derecho mercantil; después civil).
- Temporalidad: se aplica primero las normas más modernas, es decir, las posteriores se aplican con prioridad.
- Rango: se aplica siempre la norma de mayor rango.

¿Qué NO son fuentes del derecho?

- Las sentencias: un juez no dicta derecho, lo aplica.
- La doctrina
- El derecho comparado.
- → Las leyes en sentido amplio son las normas escritas. Dentro de la ley en sentido amplio hay que diferenciar:
- Con rango de ley:
 - Ley orgánica
 - o Ley en sentido escrito.
 - Decreto-ley: determinadas normas de rango de ley se necesitan con urgencia y por ello se permiten al gobierno regular determinada materia con un decreto ley. La constitución le obligo a recibir la ratificación de las cortes generales en un plazo de 30 días.
 - Decreto-legislativo: existe determinada materia específica donde los textos legislativos los hacen expertos debido a que su contenido es muy técnico.
- Con rango reglamentario:
 - o Reglamento
 - o Órdenes ministeriales.
 - o Decretos

Una norma con rango reglamentario no puede ir en contra de una norma con rango legal.

Del poder legislativo emana las leyes, el poder ejecutivo las ejecuta y el poder judicial supervisa la aplicación de las leyes. La separación de poderes reside en el poder judicial.

2. FUENTES DE LAS NORMAS JURÍDICO-PRIVADAS DEL DERECHO DE LA NA CONFORME AL CRITERIO DE **ESPECIALIDAD** 1. Prioridad General CE 2.A. Rango legal: leyes Tratados Derecho Leyes especiales de DNA (normas internacionales Comunitario **Nacionales** Imperativas) Derecho LNA 48/1960 originario Derecho derivado Sigue la jerarquía por debajo del esquema anterior Decretos (ej: sobre Reglamentos (ej: 2.B. Normas reglamentarias Órdenes el contrato de del registro de especiales del DNA ministeriales transporte) bienes muebles) 3. Derecho marítimo LNM 14/2014 Leyes especiales Código de 4. Leyes mercantiles mercantiles y usos comercio mercantiles Leyes especiales Código Civil

Ninguna ley puede ir en contra de lo establecido en la constitución española, es por ello, que en la jerarquía anterior aparece arriba del todo.

La mayoría de las fuentes del derecho de navegación aérea proviene de tratados internacionales y de derecho comunitario.

civiles

5. Derecho común

No existe ningún organismo internacional que obligue a un estado a firmar o ratificar un tratado internacional ya que los Estado siguen siendo soberanos.

Examen: ¿Un juez español puede utilizar como solución a un conflicto un tratado internacional? Sí, siempre y cuando dicho tratado internacional haya sido ratificado por el país.

Los tratados internacionales ratificados por España forman parte del ordenamiento jurídico interno.

UNIÓN EUROPEA

Tras la creación de la Unión Europea se crea un consejo y una comisión:

- **Consejo:** En el consejo se encentran los representantes de los estados, los cuales defienden sus propios intereses. Dentro del consejo las decisiones se toman por unanimidad.
- **Comisión:** Dentro de la comisión se encuentran los comisarios, que diferencia del consejo, no defiende sus intereses propios, sino que defiende los intereses comunes.

El derecho originario lo firman los estados.

El **derecho derivado** es el desarrollo, dentro del derecho derivado, el reglamento comunitario es la máxima norma para desarrollar cualquier tratado internacional.

El **reglamento comunitario** no es un tratado internacional es una norma jurídica directamente aplicable en todos los países de la Unión Europea que obliga a todos los Estados y a todos los ciudadanos.

Una directiva es una orden a los Estados de que cambien su derecho en un plazo determinado y busquen ciertos objetivos. Una directiva se hace cuando las normas de los diferentes estados son muy diferentes, por tanto, si se hiciese un reglamente (en este caso en que las normas de los diferentes países son muy diferentes) se haría una "masacre", entonces se crea una directiva como diciendo: "oye haced una norma que sea semejante a la de todos los estados en un plazo de tiempo x"

Nota: dentro de la jerarquía de las fuentes del derecho, después del derecho marítimo si cabe, existe una discusión de si va el derecho común o el derecho (usos del derecho mercantil) mercantil. En el caso de que la norma del derecho común sea imperativa se aplica el derecho común (derecho civil), no obstante, si la norma es dispositiva, se aplica antes la norma dicha por los usos del derecho mercantil (costumbre).